

ACC 2728163 / DOC 2503599 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.

33263

SANTIAGO, 09 SEP 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05.08.2010, don Mario Ricardo Sáez Sánchez, en representación de Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, (actualmente Enel Generación Chile S.A.), ingresó al Ministerio de Energía una solicitud de concesión eléctrica definitiva, remitida a esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 1014, de fecha 16.08.2010, ingreso SEC N° 21492, de fecha 16.08.2010, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado "Línea Transmisión 2x220 kV Los Cóndores – Ancoa".

2° Que, habiéndose revisado los antecedentes remitidos por la empresa solicitante, este Organismo constató que se ajustaban a los requerimientos establecidos por la LGSE y su Reglamento, de conformidad con la redacción vigente a la época de presentación de la solicitud, razón por la que se ordenó la publicación de la solicitud de concesión mediante Oficio ORD. N° 9594, de fecha 24.09.2010.

3° Que, la empresa peticionaria, mediante carta ingreso SEC N° 6653, de fecha 09.03.2018, solicitó la división de la solicitud de concesión, en ocho tramos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, presentación respecto a la cual esta Superintendencia solicitó aclaraciones por medio de Oficio ORD. N° 6768, de fecha 10.04.2018.

Posteriormente, a través de carta ingreso SEC N° 10953, de fecha 20.04.2018, Enel Generación Chile S.A. dio respuesta al oficio precitado, siendo la división aprobada por esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 23660, de fecha 08.05.2018, dando lugar a la conformación del "Tramo 1", "Tramo 2", "Tramo 3", "Tramo 4", "Tramo 5", "Tramo 6", "Tramo 7" y "Tramo 8".

4° Que, por medio de ingreso electrónico SEC N° 13585, de fecha 03.07.2020, Enel Generación Chile S.A. requirió ante este Organismo la modificación del "Tramo 7" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

5° Que, mediante Oficio ORD. N° 4494, de fecha 20.07.2020, esta Superintendencia solicitó a Enel Generación Chile S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación del "Tramo 7" de la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE,

6° Que, por medio de carta ingreso electrónico SEC N° 16026, de fecha 12.08.2020, la empresa solicitante dio respuesta a lo requerido por esta

Entidad Fiscalizadora, aclarando, corrigiendo y complementando la solicitud de rectificación del "Tramo 7" de la solicitud de concesión definitiva, subsanando de esta forma las observaciones planteadas por este Servicio.

7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la rectificación del "Tramo 7" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Enel Generación Chile S.A., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Transmisión 2x220 kV Los Cóndores - Ancoa".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/HMZ/KHB/FAO/khb-hmz

EGCS.A._LT2x220kVLosCÓndores-Ancoa_rectificación_khb-hmz_03.09.2020

Distribución:

- Representante Legal de Enel Generación Chile S.A.
Av. Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago, región Metropolitana
RUT: 91.081.000-6
Casilla única: gxchilesec@enel.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (13585, 16026).
- Caso Times: 130325.